



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 13 OCT. 2021

OFICIO N° 109 -2021-VIVIENDA/DM

Señor

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Remisión de Informes conteniendo opinión en relación al proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica.

Referencia : Oficio N° 39-2021/2022/JDEV-CVC-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copias del Informe N° 211-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, que contiene el Informe N° 258-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y, del Informe N° 718-2021-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Adj. documentación:
HT N° 108364-2021


GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



BICENTENARIO
PERÚ 2021



INFORME N° 718-2021-VIVIENDA/OGAJ

- A** : **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**
Secretario General
- Asunto** : Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 165/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica".
- Ref.** : a) Oficio N° 39-2021/2022/JDEV-CVC-CR
b) Informe N° 211-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
(H.T. N° 108364-2021)
- Fecha** : San Isidro, 07 de octubre de 2021.

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 Mediante Oficio N° 39-2021/2022/JDEV-CVC-CR de fecha 20 de septiembre de 2021, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, solicita al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento opinión respecto del proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica (en adelante, el proyecto de Ley).
- I.2 A través del Informe N° 211-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 05 de octubre de 2021, la Directora General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPRCS), brinda conformidad al Informe N° 258-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS elaborado por la Dirección de Saneamiento, a través del cual emite opinión respecto del proyecto de Ley.
- I.3 Con Proveído de fecha 05 de octubre de 2021, el Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) el expediente para la opinión correspondiente y continuación del trámite.





II. ANÁLISIS:

II.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

Según la sede digital del Congreso de la República¹, el proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, desde el 13 de setiembre de 2021.

II.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las Localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica", identificado con Código Único de Inversión 2302544.

II.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME TÉCNICO

II.3.1 La DGPRCS mediante el Informe N° 211-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS remite el Informe N° 258-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento con el que emite opinión respecto al proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

"(...)

d) Opinión

(...)

3.6 *Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.*

3.7. *Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.*

3.8 *Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento; así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.*

3.9. *En ese sentido, **siendo que los proyectos de mejoramiento del servicio de agua potable y sistemas sanitarios han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato***

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/165> Visto el 06.10.2021





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

dispuesto en el artículo 3 del TULO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, podemos concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 del TULO de la Ley Marco, motivo por el cual somos de la opinión que no es viable.

V. RECOMENDACIÓN

De encontrar conforme el presente informe por parte de la Directora General de la DGPRCS, se recomienda poner este a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal, en el marco de sus funciones y competencias".

II.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

II.4.1 El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), establece como finalidad del MVCS normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Asimismo, los artículos 5 y 6 de la precitada Ley, establecen que el MVCS tiene competencias, entre otras materias, en saneamiento; y, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

II.4.2 El artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TULO de la Ley Marco), establece que el Gobierno Nacional, a través del MVCS, es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

II.4.3 El artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA señala que la DGPRCS es el órgano responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en la materia de saneamiento; así como, dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para facilitar servicios de saneamiento, especialmente orientada a la población rural o de menores recursos.





En esa misma línea, el literal h) del artículo 84 del ROF del MVCS, establece que la Dirección de Saneamiento tiene la función de opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia.

- II.4.4 De acuerdo al marco legal citado, la DGPRCS a través de la Dirección de Saneamiento es competente para emitir opinión sobre el proyecto de Ley.

II.5 OPINIÓN LEGAL

- II.5.1 La propuesta normativa, está compuesta de dos (02) artículos, acompañada de la Exposición de Motivos.

- II.5.2 El artículo 1 del proyecto de Ley señala lo siguiente:

"Artículo 1°.- Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las Localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica", identificado con Código Único de Inversión 2302544".

- II.5.3 El artículo 2 del proyecto de Ley indica:

"Artículo 2°.- De la priorización del proyecto de inversión

El Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Huancavelica, la Mancomunidad Municipal Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Acobamba, de conformidad con sus atribuciones y competencias; priorizarán la ejecución del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las Localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica, identificado con Código Único de Inversión 2302544".

- II.5.4 Sobre el particular, el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley Marco dispone sobre su objeto y finalidad:

"Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley

- 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.*
- 2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.*





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

3. *Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento*".

II.5.5 La referida norma legal en el artículo II de su Título Preliminar establece el ámbito de aplicación señalando lo siguiente:

"Artículo II.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento".

II.5.6 Asimismo, los artículos 1 y 3 del TUO de la Ley Marco regulan sobre la prestación de los servicios de saneamiento y la declaratoria de necesidad pública e interés nacional disponiendo lo siguiente:

"Artículo 1.- Prestación de los servicios de saneamiento

Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural".

"Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1 *Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.*

3.2 *Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles*".

II.5.7 Conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento efectuada a través del numeral 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco comprende, entre otros, lo referente al "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las Localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica"; además, el numeral 3.2 del artículo aludido dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población, lo que implica que están comprendidos el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Acobamba.

En consecuencia, siendo que el contenido de ambos artículos del proyecto de Ley se encuentran regulados en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, no se requiere de la aprobación de una Ley que contemple en forma específica dicho proyecto de inversión.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de Ley N° 165/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica", en los términos planteados, no resulta necesario, por cuanto se encuentra regulado en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta al Congreso de la República adjuntando copias del presente Informe, así como del Informe N° 211-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe N° 258-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, el cual contiene la opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 165/2021-CR.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ
DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/07 15:45:11-0500

María Inés Cornejo Gutiérrez
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: ALARCON DIAZ Fernando FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/07 15:58:06-0500



BICENTENARIO
PERÚ 2021



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 211 -2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **JAVIER HERNÁNDEZ CAMPANELLA**
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica

Referencia : Oficio N° 39-2021/2022/JDEV-CR
(H.T. N° 108364-2021)

Fecha : San Isidro, 05 de setiembre de 2021

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual el Congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en su condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica.

Sobre el particular, ponemos a su consideración el Informe N° 258-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento¹, respecto del cual esta Dirección General brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, previa conformidad de su parte se sirva trasladar la misma a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión y continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,



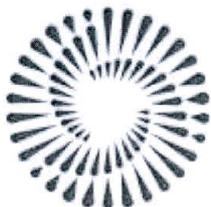
Firmado digitalmente por: CARRION TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/05 15:54:29-0500

(Documento Firmado Digitalmente)

PAULA ROSA CARRIÓN TELLO
Directora General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

PCT/Mcn.

¹ Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.





INFORME N° 258-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

A : **PAULA ROSA CARRIÓN TELLO**
Directora General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica

Referencia : Oficio N° 39-2021/2022/JDEV-CR
(H.T. N° 108364-2021)

Fecha : San Isidro, 04 de octubre de 2021

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en su condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 165/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del servicio de agua potable de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica (**Proyecto de Ley**).
- 1.2. Mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**) el Despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento derivó el expediente a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**) para emitir opinión.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.4. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.5. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, aprueban la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".

III. ANÁLISIS

a) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto de Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio de agua potable de los



INFORME N° 258-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica", identificado con Código Único de Inversión N° 2302544.

b) Situación del Proyecto de Ley

- 3.2. De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República¹ el día de hoy, se evidencia que el Proyecto de Ley fue propuesto por el grupo parlamentario Acción Popular, y se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción, a la espera de que los sectores competentes remitan su opinión sobre el particular.

c) Análisis competencial

- 3.3. De acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**)², concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (**Ley Marco**), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (**TUO de la Ley Marco**)³, el MVCS es el Ente rector del Sector Saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
- 3.4. En cuanto a las competencias de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, el literal h) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA⁴, establece dentro de sus funciones la de opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento.

d) Opinión

- 3.5. El Proyecto de Ley consta de dos (02) artículos, cuyo principal alcance es establecer la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio de agua potable de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica", identificado con Código Único de Inversión N° 2302544, así como disponer las acciones y actividades para su priorización por parte del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Acobamba y la Mancomunidad Municipal de Qapac Ñan - Acobamba - Huancavelica.
- 3.6. Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.
- 3.7. Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

¹ <http://www.congreso.gob.pe/pley-2021-2026>.

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2014.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2020.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2014.



INFORME N° 258-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

- 3.8. Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento⁵; así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.
- 3.9. En ese sentido, siendo que los proyectos de mejoramiento del servicio de agua potable y sistemas sanitarios han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, podemos concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, motivo por el cual somos de la opinión que no es viable.

V. RECOMENDACIÓN

De encontrar conforme el presente informe por parte de la Directora General de la DGPRCS, se recomienda poner este a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal, en el marco de sus funciones y competencias.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: NALDA GAGLIARDI Miguel
Angel FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/04 18:28:51-0500

Abog. Miguel Nalda Gagliardi
Coordinador en Normativa Sectorial-DS

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito, y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: CARBAJAL NAVARRO Max Arturo FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/04 23:17:11-0500

Documento Firmado Digitalmente

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
DIRECTOR DE SANEAMIENTO

MCN/Mng.

⁵ En relación a los servicios de saneamiento, el artículo 2 del TUO de la Ley Marco, establece que están conformados por los siguientes sistemas y procesos:

"2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Servicio de Agua Potable:

a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.

b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.

4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

2.2. Los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados para incorporar, en el sistema de producción y en los procesos de almacenamiento y distribución del sistema de distribución del servicio de agua potable, según sea el caso, volúmenes de agua disponibles de otras fuentes distintas a las comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado a su favor; y, para realizar el tratamiento del agua residual que recolecta, conforme al mecanismo establecido en el Título IX de la presente Ley."

Lima, 20 de setiembre de 2021.

OFICIO N°39-2021/2022/JDEV-CVC- CR

Sr.
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, en mi condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitarle a su despacho tenga a bien emitir opinión técnico-legal de su institución sobre el Proyecto de Ley 165/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba –Huancavelica.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjAy/pdf/PL-00165>

El presente pedido de opinión se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2021 11:21:03-0500

**JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE
COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION**



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE LOS SISTEMAS SANITARIOS PARA LAS LOCALIDADES DE LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, POMACOCHA, CAJA Y MARCAS DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE QAPAQ ÑAN – ACOBAMBA – HUANCVELICA.

El Congresista de la República que suscribe, **Wilson Soto Palacios** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE LOS SISTEMAS SANITARIOS PARA LAS LOCALIDADES DE LOS DISTRITOS DE ACOBAMBA, POMACOCHA, CAJA Y MARCAS DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE QAPAQ ÑAN – ACOBAMBA – HUANCVELICA”.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°. - Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas

Sanitarios para las Localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica”, identificado con Código Único de Inversión 2302544.

Artículo 2°.- De la priorización del proyecto de inversión.

El Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional de Huancavelica, la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Acobamba, de conformidad con sus atribuciones y competencias; priorizaran la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica”, identificado con Código Único 2302544.

[Handwritten signatures and names of various officials, including members of the Congress of the Republic and regional/local government representatives.]

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS MORI CELIS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República

Jorge Luis Flores Ancuachi

Carlos E. Alva Rojas

Luis A. Aragon C.

Markery Portero Lopez

Carlos Caceres

Edwin Martinez

Stela Huanga Tacho

Elvis Vergara Mendoza

Yoch Kapa

Carlos Hernandez

Markery Portero Lopez

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

La Ley N° 9718, crea la provincia de Acobamba, en el Departamento de Huancavelica y entre sus distritos tiene a Pomacocha, Caja, y Marcas, las mismas que componen la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica.

El proyecto de inversión pretende solucionar la alta incidencia de enfermedades gastrointestinales, parasitarias y dérmicas en los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas.

Actualmente Acobamba cuenta con 12051 habitantes distribuidos en 3122 viviendas, Pomacocha con 4956 habitantes y 1367 viviendas, Caja Espiritu con 3725 habitantes y 1048 viviendas y Marcas con 2556 y 852 viviendas, es decir dichos distritos cuentan con un total de 23288 habitantes distribuidos en 6389 viviendas las cuales no cuentan con servicios de agua y saneamiento adecuado, el 99% de las localidades en estudio cuenta con un sistema de agua para consumo humano compuesto por una captación, línea de conducción con sus respectivas obras de arte, reservorios y líneas de distribución; un 98% de sistemas se abastecen de aguas procedentes de afloramientos o manantes producto de las infiltraciones locales en la temporada de lluvias, en este caso su régimen de caudal está directamente relacionada a la estacionalidad de las lluvias, la variación en la distribución temporal de las precipitaciones, la creciente deforestación, ausencia de una política de manejo de cuencas, entre otras condiciones, he afectado la capacidad de recarga y preservación del agua en los mojadales y pequeños acuíferos, el resultado es un régimen de caudal altamente variable, presentándose extremos de agua suficiente en la temporada de diciembre a mayo, en que las poblaciones cuentan con una dotación que superan los 80 LIT/HAB/DIA y, temporadas como es de agosto a octubre en que la dotación desciende hasta 20 LIT/HAB/DIA y sectores aún más críticos en que la

dotación es de 6LT/HAB/DIA., siendo este una condición crítica en que la dotación por habitante día se encuentra por debajo de las recomendaciones de la OMS, MVCS, etc, entre otros aspectos, como se aprecia del sustento del proyecto de inversión con Código Único de Inversión 2302544¹.

El abandono de la Región Huancavelica en aspectos principalmente de Salud, Educación, Transporte, ha generado que se tenga una población con altos niveles de pobreza y extrema pobreza, que conlleva a la desnutrición crónica infantil, agravados por la falta de agua potable y sistemas sanitarios, lo que vulnera el derecho a tener una vida digna, que implica contar con los servicios básicos que deben de ser prestados por el Estado.

El jueves 22 de junio de 2017, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional que Reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional, incorporando el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú:

"Artículo 7°-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

Es así que, en el Perú, se reconoce el agua potable como derecho constitucional, lo que implica la obligación que tiene el Estado de materializar y concretar su materialización.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) establece sobre el derecho al agua, que:

¹ <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichasSNIP/304279/0-0>

"El Estado debe garantizar el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico de todas las personas.

El derecho al agua está comprendido en normas internacionales de derechos humanos, que comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados, que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico. Esto comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

El concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enunció por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977. En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas.

[...]

El derecho al agua abarca, por lo tanto, el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua. Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud. El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo. Estas cantidades son indicativas, ya que dependen del contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del

estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más de 50 a 100 litros de agua al día”².

El Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica”, identificado con Código Único 2302544, tiene por objeto mejorar la calidad y condiciones de vida de los habitantes, pobladores y familias incluidas en el proyecto con servicios de agua potable y saneamiento básico.

La Región Huancavelica y específicamente las poblaciones que forman parte de la Mancomunidad municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica, pese a contar con suficientes recursos de agua o disponibilidad hídrica, carecen de agua potable y de sistemas sanitarios. Lo que se pretende revertir con el proyecto de inversión que se plantea se declare de necesidad pública e interés nacional, persiguiendo que el poder ejecutivo y los gobiernos sub nacionales puedan darle la importancia que requiere.

La dotación de agua potable permitirá mejorar la calidad de vida de las poblaciones incluida en el proyecto, previniendo la desnutrición y anemia de los niños y niñas.

Asimismo, la consideración de necesidad pública e interés nacional reconoce la materialización del artículo primero de nuestra Constitución Política, el cual establece la dignidad de la persona como derecho fundamental y fin supremo de la sociedad y del Estado, no se podría pensar el ejercicio de la dignidad con la ausencia de agua potable.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa declarativa busca que el poder ejecutivo, el gobierno Regional de Huancavelica, la Mancomunidad municipal de Qapaq Ñan

² Ana.gob.pe/contenido/que-es-el-derecho-al-agua

– Acobamba – Huancavelica, y la municipalidad provincial de Acobamba, realicen acciones futuras que garanticen y prioricen la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica”, por ende no vulnera ningún dispositivo de nuestro ordenamiento legal.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no representa gasto al Estado; puesto que al tratarse de una ley declarativa busca que el Poder Ejecutivo, el gobierno Regional de Huancavelica, la Mancomunidad municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica, y la municipalidad provincial de Acobamba, realicen acciones futuras que garanticen y prioricen la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y de los Sistemas Sanitarios para las localidades de los Distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan – Acobamba – Huancavelica”, identificado con Código Único 2302544, lo que generaría mejores condiciones y calidad de vida de los ciudadanos de la Región Huancavelica y específicamente de la provincia de Acobamba.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra dentro del Acuerdo Nacional referidas a las Políticas de Estado, que señala en el punto IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, numeral 33. Políticas de Estado sobre los recursos hídricos. “..., cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones. ...; el Estado establece los derechos y condiciones de su uso y promueve la inversión pública y privada para su gestión eficiente”.